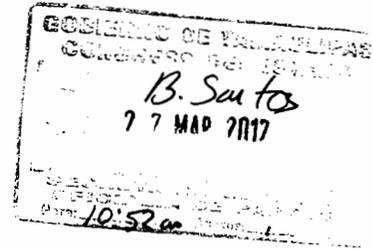




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Victoria, Tam., a 22 de marzo de 2017.  
Oficio No. SGG/237/2017.

**DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito remitir a esa Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Decreto mediante al cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura Constitucional del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE:  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*César Augusto Verástegui Ostos*  
**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**



Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo -  
SECRETARÍA GENERAL



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, a 24 de febrero de 2017

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual **se reforman** el numeral 13 de la fracción III del artículo 20, la fracción I del artículo 30, el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 58, el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 58, la fracción XXXVII del artículo 58, la fracción LVI del artículo 58, el párrafo primero del artículo 76, los párrafos tercero, quinto y sexto de la fracción I del artículo 76, los párrafos tercero, quinto y sexto de la fracción II del artículo 76, los párrafos primero, tercero y sexto de la fracción IV del artículo 76, la fracción XIV del artículo 91, la fracción XVI del artículo 91; **se modifica** la denominación del TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO, para quedar "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; **se reforman** el párrafo primero del artículo 150, el párrafo primero de la fracción II del artículo 150, los párrafos primero, segundo y tercero de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

fracción III del artículo 150, el artículo 154 y el párrafo tercero del artículo 155; **se adicionan** el artículo 17 Bis, los párrafos segundo y tercero de la fracción XXI del artículo 58, los párrafos segundo y tercero de la fracción LVI del artículo 58, la fracción LX del artículo 58, recorriéndose la actual fracción LX que pasará a ser la fracción LXI, los párrafos segundo, tercer y cuarto del artículo 76, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76, el último párrafo del artículo 149, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 150 y la fracción IV del artículo 150; y **se deroga** el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 76, el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 150; todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fenómeno de la corrupción ha dañado nuestra democracia, lastimado la economía del país, profundizado la desigualdad social, incrementado la violencia y minado la confianza en las instituciones; lo que dio causa justificada a la reforma constitucional que tiene como objetivo principal el combate a la corrupción. Es así que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la materia. El objetivo de tan trascendente reforma es crear el Sistema Nacional Anticorrupción, como un Sistema Nacional que involucra a todos los órdenes de gobierno, obligando a las Entidades Federativas a establecer Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas mencionado, el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, *"deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 constitucional, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias, para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo"*.

En ese contexto, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos mediante los cuales se expidieron el Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Lo anterior, con el objeto de generar mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno del país, así como tipificar de manera clara los actos de corrupción y el procedimiento de investigación y sanción específicos.

Ahora bien, cabe señalar que dicho Decreto de reforma constitucional estableció en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, **dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

No obstante, las entidades federativas podrán aprobar las reformas a su Constitución Política correspondiente, a fin de establecer las bases sobre los sistemas locales anticorrupción, respetando desde luego el plazo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de combate a la corrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, que dispone que el Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), expedirán las leyes y realizarán las adecuaciones normativas correspondientes**, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto.

Asimismo, en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma constitucional aludido, el Constituyente Permanente ordenó que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, **las constituciones y leyes locales**. Ello es así, ya que las constituciones locales deben contemplar todas aquellas disposiciones, relativas no solo a la parte orgánica, sino también a los principios que consoliden el sistema federal y el estado de derecho. Este no tiene cabal realización sin un sistema eficaz y eficiente de responsabilidades de los servidores públicos. De ahí que las constituciones locales deben estar en armonía con el Pacto Federal, ya que los sistemas locales de las entidades federativas son parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por lo anterior, es necesario consolidar la primera fase de homologación con las disposiciones federales de la materia, y que es el objeto al que se ciñe la presente acción legislativa, para establecer las bases generales en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en aras de contar con las herramientas legales idóneas para inhibir la comisión de actos de corrupción por parte de los servidores públicos y los particulares.

En ese sentido, se instituye un Sistema Estatal Anticorrupción integrado por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión, las realice en contra de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas y competencia por mérito.

Este Sistema tiene como objetivos los siguientes: establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos encaminados a combatir la corrupción de las entidades federativas y los municipios; las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Contraloría Gubernamental, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; las bases, principios y procedimientos para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana; las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, fiscalización y del control de los recursos públicos; las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización; y las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Asimismo, se instituye el Tribunal de Justicia Administrativa con plena autonomía constitucional, responsable de dirimir las controversias entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, imponer sanciones y determinar las responsabilidades resarcitorias e indemnizaciones, por las faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

También se establece como obligación de los servidores públicos, presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses; señalando que en el caso de responsabilidades administrativas graves, los plazos de prescripción no serán menores a 7 años. Estas faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Controlaría Gubernamental, mismas que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Además, se precisa que los entes públicos del Estado tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley, a fin de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. También estarán facultados para presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Local Especializada en Combate a la Corrupción. Los órganos internos de control de dichos entes públicos del Estado y de los Municipios estarán facultados también para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales o, según el caso, municipales; y presentar denuncias. Asimismo, se señala que los titulares de estas instancias de control, que correspondan a organismos constitucionalmente autónomos, serán designados por el Congreso Local.

En el caso de las responsabilidades administrativas graves en que incurran los particulares, serán investigadas por la Auditoría Superior del Estado, así como por la Contraloría Gubernamental en los ámbitos de su competencia, y sancionados por el Tribunal de Justicia Administrativa, en la forma y términos que establezca en la Constitución y demás leyes aplicables.

Con el propósito de fortalecer la investigación de delitos cometidos por servidores públicos y particulares relacionados con hechos de corrupción, se prevé la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Sistema Estatal Anticorrupción se compone de cinco materias competenciales para su plena eficacia en el combate a la corrupción, mismas que se citan a continuación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

1. **Coordinación:** dirigida a las autoridades de los distintos órganos de gobierno y particulares, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.
  
2. **Prevención:** los entes públicos, estatales y municipales, tendrán órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. Los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables. Además, este Sistema cuenta con diversos mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción, como son códigos de ética, protocolos de actuación y mecanismos de autorregulación.
  
3. **Investigación:** la Auditoría Superior del Estado será el órgano responsable de vigilar la cuenta pública para identificar posibles irregularidades en ingresos y la exacta aplicación de los recursos públicos.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Hacer revisiones durante el ejercicio fiscal y sobre actos ya definitivos;
- b) Presentar denuncias penales e iniciar procedimientos ante el Tribunal de Justicia Administrativa; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- c) Promover la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales, municipales, así como a los particulares, cuando en uso de sus facultades de fiscalización detecte irregularidades.
- 4. Control:** el Sistema establece diversos instrumentos que permiten una rendición de cuentas clara y efectiva por medio de la Plataforma Digital Estatal, conformada por la información que incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal; contará con los siguientes sistemas electrónicos:
- a) Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
  - b) Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
  - c) Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados;
  - d) Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización;
  - e) Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
  - f) Sistema de Información Pública de Contrataciones.
- 5. Sanción:** se establecerán en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares, y se crea el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos con facultades para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares, así como para imponer las sanciones por responsabilidades administrativas graves a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

servidores públicos locales y municipales y a los particulares que incurran en hechos de corrupción en los términos que determinen las leyes correspondientes. Además, estará facultado para fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas contará con los siguientes Organismos:

- 1) El Comité Coordinador;** será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción. Asimismo, podrá emitir recomendaciones a las autoridades con el objeto de que adopten medidas institucionales dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejoramiento de su desempeño y del control interno, debiendo las autoridades destinatarias de las recomendaciones, informar al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Este Comité estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; por el Presidente del Organismo garante que establece el artículo 17, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política local, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

2) **El Comité de Participación Ciudadana**; tiene como objetivo encaminar de manera eficaz las propuestas ciudadanas; coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción. Se conformará por cinco ciudadanos tamaulipecos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán nombrados por la Comisión de Selección, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador;
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años;
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años;
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

El Congreso del Estado constituirá una **Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos, por un periodo de tres años** de la siguiente manera: a) convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, a fin de proponer candidatos para integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria en un plazo no mayor a quince días, con objeto de seleccionar a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria y tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. También convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros en los mismos términos señalados.

De igual manera, la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazo y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos.

- 3) El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;** el Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, y tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Sus integrantes son: la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Gubernamental, y las instancias homólogas encargadas del control interno en los municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Asimismo, contará con un **Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización** conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Gubernamental y cinco miembros rotatorios de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, órganos autónomos y entidades de control municipales, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Contraloría Gubernamental y la Auditoría Superior del Estado. El Comité será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Contraloría Gubernamental, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

En conclusión, a través de la presente acción legislativa, se plantean las siguientes acciones:

1. Facultar al Congreso del Estado para expedir la ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción que ha quedado definido en el contenido de la presente exposición de motivos, así como para expedir la legislación correspondiente a efecto de instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización y funcionamiento; competente para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal; para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en éstas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

2. En relación con la acción anterior, transformar el Tribunal Fiscal del Estado en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, el cual conservará su actual competencia en materias fiscal y administrativa, y a partir de la presente reforma tendrá además competencia para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, y se le adiciona también la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios, así como a los particulares involucrados en hechos vinculados con dichas responsabilidades. El Tribunal contará con tres salas unitarias las que tendrán competencia mixta tanto en materia contenciosa administrativa y fiscal, como para sancionar las faltas administrativas graves a los servidores públicos del Estado y municipios y de los particulares.
3. También se incluye dentro de las facultades del H. Congreso, la de designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en la propia Constitución del Estado, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la Entidad.
4. De igual manera, se prevé la creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y señalar sus atribuciones, mediante reformas que apruebe el Poder Legislativo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás leyes aplicables. Dicha autoridad será encargada de la investigación de delitos cometidos por los servidores públicos del Estado y sus municipios, así como por los particulares vinculados con hechos de corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

5. Fortalecer a la Auditoría Superior del Estado, a través de las facultades de control y fiscalización de los recursos públicos del Estado, autorizándola para iniciar sus funciones a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente al de la cuenta pública que corresponde, sin perjuicio de las revisiones preventivas y de las auditorías que con motivo de denuncias pueda realizar al ejercicio en curso y a ejercicios anteriores; asimismo, podrá investigar y substanciar las faltas administrativas graves, promoviendo las responsabilidades administrativas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y tratándose de faltas administrativas no graves, ante los órganos internos de control estatales o municipales.
  
6. Las faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las faltas administrativas no graves serán investigadas, sustanciadas y sancionadas por los órganos internos de control dependientes del titular de la Contraloría Gubernamental, sin perjuicio de las facultades de investigación que la Constitución y las leyes aplicables le confieren a la Auditoría Superior del Estado.
  
7. Adecuar la legislación local en cuanto a los plazos de prescripción según se trate de faltas administrativas graves o no graves, o faltas de particulares, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Si se trata de faltas administrativas graves el plazo de prescripción será de siete años, según lo mandata la citada Ley General, ello obedece a que la investigación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

y sanción tengan un carácter transexenal, es decir, los servidores públicos podrán ser investigados y sancionados por una administración distinta en la que ejercieron sus funciones cuando incurrieron en alguna falta grave.

8. Se incorpora a la Constitución Política local una nueva figura jurídica, como es la extinción de dominio la que procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, que sean competencia de las autoridades locales. Se justifica esta modificación para combatir con mayor eficacia el delito de enriquecimiento ilícito en que puedan incurrir los servidores públicos previsto y sancionado por los artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado, respectivamente.

Con esta nueva figura se armoniza nuestra legislación local con la reforma al artículo 22, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Con las presentes propuestas de reformas legislativas, se busca dar cumplimiento al máximo cuerpo normativo de nuestro país y colocar al Estado de Tamaulipas como una de las entidades federativas con instituciones sólidas para prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** **Se reforman** el numeral 13 de la fracción III del artículo 20, la fracción I del artículo 30, el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 58, el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 58, la fracción XXXVII del artículo 58, la fracción LVI del artículo 58, el párrafo primero del artículo 76, los párrafos tercero, quinto y sexto de la fracción I del artículo 76, los párrafos tercero, quinto y sexto de la fracción II del artículo 76, los párrafos primero, tercero y sexto de la fracción IV del artículo 76, la fracción XIV del artículo 91, la fracción XVI del artículo 91; **se modifica** la denominación del TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO, para quedar "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; **se reforman** el párrafo primero del artículo 150, el párrafo primero de la fracción II del artículo 150, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción III del artículo 150, el artículo 154 y el párrafo tercero del artículo 155; **se adicionan** el artículo 17 Bis, los párrafos segundo y tercero de la fracción XXI del artículo 58, los párrafos segundo y tercero de la fracción LVI del artículo 58, la fracción LX del artículo 58, recorriéndose la actual fracción LX que pasará a ser la fracción LXI, los párrafos segundo, tercer y cuarto del artículo 76, los párrafos segundo, tercer y cuarto del artículo 76, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76, el último párrafo del artículo 149, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 150 y la fracción IV del artículo 150; y **se deroga** el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 76, el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 150; **se reforman** el numeral 13 de la fracción III del artículo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

20, la fracción I del artículo 30, el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 58, el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 58, la fracción XXXVII del artículo 58, la fracción LVI del artículo 58, el párrafo primero del artículo 76, los párrafos tercero, quinto y sexto de la fracción I del artículo 76, los párrafos tercero, quinto y sexto de la fracción II del artículo 76, los párrafos primero, tercero y sexto de la fracción IV del artículo 76, la fracción XIV del artículo 91, la fracción XVI del artículo 91; **se modifica** la denominación del TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO, para quedar "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; **se reforman** el párrafo primero del artículo 150, el párrafo primero de la fracción II del artículo 150, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción III del artículo 150, el artículo 154 y el párrafo tercero del artículo 155; **se adicionan** el artículo 17 Bis, los párrafos segundo y tercero de la fracción XXI del artículo 58, los párrafos segundo y tercero de la fracción LVI del artículo 58, la fracción LX del artículo 58, recorriéndose la actual fracción LX que pasará a ser la fracción LXI, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76, el último párrafo del artículo 149, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 150 y la fracción IV del artículo 150; y **se deroga** el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 76, el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 150; todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17 Bis.- En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:**

**I.- Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**II.- Procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito respecto de los bienes siguientes:**

- a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.**
- b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.**
- c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.**
- d) Aquellos que estén intitulados a nombres de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de actividades ilícitas, y el acusado por los hechos derivados de dichas actividades ilícitas se comporte como dueño.**

**III.- Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.**

**ARTÍCULO 20.- La...**

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

I a la II.-...

III.- De...

1 a la 12.-...

**13.-** En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá un **Órgano Interno de Control** que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El titular del **Órgano Interno de Control** del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 6 años en el cargo sin posibilidad de reelección, en términos de la ley.

14 a la 20.-...

IV a la V.-...

**ARTÍCULO 30.-** No pueden...

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los **Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa**, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 120 días antes de la elección;

II a la VII.-...

**ARTÍCULO 58.-** Son facultades del Congreso:

I a la V.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

#### **VI.- Revisar...**

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. **La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público.** La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, **sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión**, de conformidad con lo que establezca la ley; **y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.**

Las...

#### **VII a la XX.-...**

**XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente con el mismo porcentaje de votos, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado;** y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado.

**Instituir la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, como un órgano público con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.**

**Su titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes;**

**XXII a la XXXVI.-...**

**XXXVII.-** Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; **a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;** a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**XXXVIII a la LV.-...**

**LVI.- Para expedir leyes en materia de impartición de justicia administrativa, así como instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.**

**El Tribunal se integrará por tres salas unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Cada sala se integrará por un magistrado. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo el periodo que se señale en el artículo transitorio correspondiente, del presente Decreto de reformas y deberán reunir los requisitos que señale la Ley.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley;**

**LVII a la LIX...**

**LX.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y,**

**LXI.- Expedir las leyes...**

**ARTÍCULO 76.-** El Congreso del Estado contará con una entidad de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de **legalidad, imparcialidad y confiabilidad**. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública y **celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de las participaciones federales**. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público.

**La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública del Estado y de los Ayuntamientos.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.**

**La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:**

**I.- Fiscalizar...**

**En el caso del Estado y municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía del Estado, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado el gobierno local y los municipios.**

**Asimismo, fiscalizará directamente los recursos estatales o municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, **fondos y mandatos, públicos o privados**, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.**

**Las...**

La Auditoría Superior del Estado, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, **para todos los efectos legales, abierta nuevamente** la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones o recomendaciones que, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

su caso, emita la Auditoría Superior, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

**Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de alguna denuncia, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley, y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la autoridad competente;**

II.- Entregar...

En...

El Auditor Superior del Estado enviará a las entidades sujetas de fiscalización, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores de su entrega al Congreso del Estado, tanto el informe de resultados como las recomendaciones que correspondan, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles presenten la información necesaria y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, comunicándoles que en caso de que no lo hagan serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley. Lo anterior, no aplicará a **las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa**, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que prevea la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

La...

Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño de las entidades sujetas de fiscalización, estos deberán precisar a la Auditoría Superior las mejoras realizadas, **las acciones emprendidas** o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso, **el primer día hábil de los meses de mayo y de noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.**

La...

En...

**III.- Efectuar...**

**IV.- Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales o municipales y a los particulares.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Se deroga.**

El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo **ocho años** y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

En...

Toda...

Para el cobro de las indemnizaciones y sanciones **pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo**, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución en el ámbito del Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 91.-** Las...

I a la XIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**XIV.-** Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación de **los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;**

**XV.-** Auxiliar...

**XVI.-** Cuidar que la justicia administrativa se aplique de manera pronta, completa e imparcial por el Tribunal de **Justicia Administrativa;**

**XVII a la XLVIII.-...**

**TÍTULO XI  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y  
PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O  
HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 149.-** Para...

El...

Los...

La...

**Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de conflicto de intereses y declaración fiscal ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 150.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:**

**I.- Se...**

**No...**

**II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable;**

**Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito o inexplicable a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita o inexplicable no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;**

**III.- Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, de conformidad con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 100 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.**

**Los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para investigar, substanciar y sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; y,**

**Se deroga.**

**IV.- El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos, estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrá imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Gubernamental, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII y 104, fracción III de la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 154.-** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la cual estará adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado y será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción; de la Contraloría Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas previsto por el artículo 17 fracción V, último párrafo, de esta Constitución; por un representante del Consejo de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Judicatura del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana Local, quien preside al Comité Coordinador.

**II.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; y serán designados en los términos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; los integrantes de dicho Comité deberán reunir los requisitos señalados por dicha Ley. Para su nombramiento se observará un procedimiento análogo al previsto en la citada Ley General para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional; en su conformación se procurará que prevalezca la equidad de género.**

**III.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:**

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades que correspondan;**
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;**
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

La presidencia del Comité Coordinador Local corresponderá al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Estado.

**IV.- El Sistema Estatal tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.**

**V.- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita el Sistema Estatal, deberá tener respuesta de los sujetos o entes públicos a quienes se dirija y establecer los procedimientos para darles seguimiento.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**VI.- El Sistema Estatal rendirá un informe público a los titulares de los poderes del Estado, en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para tal efecto, deberá seguir las metodologías del Sistema Nacional Anticorrupción.**

**ARTÍCULO 155.-** El...

La...

La Ley señalará los plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 150. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a **siete** años.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan o se opongan a las adiciones y reformas materia del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá expedir las disposiciones legales correspondientes, dentro de los plazos establecidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** En lo relativo a la fiscalización y control de recursos públicos, continuará aplicándose la legislación vigente a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto entren en vigor las leyes y adecuaciones normativas a que se refiere el artículo Transitorio Segundo del presente Decreto.

En materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos del Estado y sus municipios, continuará aplicándose la legislación vigente a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto entre en vigor la legislación aplicable al nuevo sistema estatal anticorrupción.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los procedimientos legales, administrativos y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y de las Leyes y adecuaciones normativas referidas en el artículo Transitorio Segundo, continuarán sustanciándose hasta su total conclusión y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, disposiciones que también serán aplicables para los asuntos que deriven o sean consecuencia de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para la adecuada implementación de las reformas y adiciones a que se refiere el presente Decreto, deberán considerarse las previsiones de recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Tribunal Fiscal del Estado continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentren en trámite conforme a las disposiciones vigentes, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por única ocasión, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que se nombren y ratifiquen durarán en su encargo, respectivamente, el primero de los nombrados cuatro años, el segundo seis años y el tercero ocho años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos. Los subsecuentes nombramientos de magistrados tendrán una duración en el cargo de ocho años improrrogables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Fiscal del Estado de Tamaulipas, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que determine la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución.

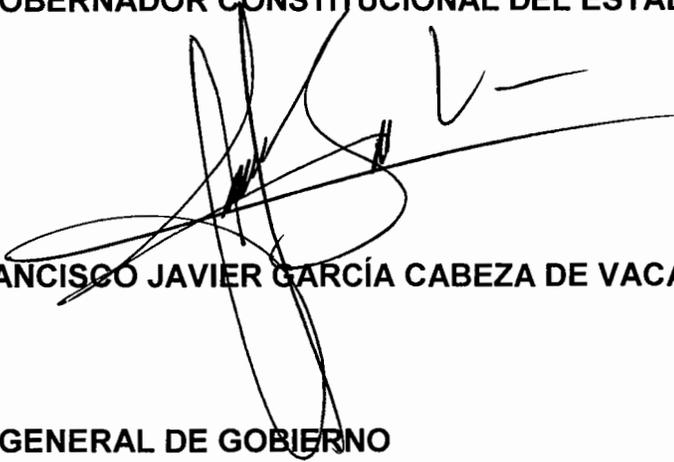
**ARTÍCULO NOVENO.** Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Fiscal de Estado de Tamaulipas, a la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Sistema Estatal Anticorrupción deberá conformarse de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes del Estado que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL NUMERAL 13 DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 58, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 58, LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 58, LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 76, LOS PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76, LOS PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y SEXTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 76, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 91, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 91; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO, PARA QUEDAR "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 150, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 150, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 150, EL ARTÍCULO 154 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 155; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 17 BIS, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 58, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58, LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 58, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN LX QUE PASARÁ A SER LA FRACCIÓN LXI, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCER Y CUARTO DEL ARTÍCULO 76, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 150 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 150; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 76, EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 150; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.